

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2020-00173-01  
ACCIONANTE: ALBERTY REY PIMIENTO C.C. 79.101.328  
ACCIONADO: S.I.P. SECURITY LTDA.  
Al Despacho del señor Juez para proveer,  
Bucaramanga, 23 de julio de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito allegado por el Señor ALBERTO REY PIMIENTO, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato S.I.P. SECURITY LTDA., proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el **2 de junio de 2020**, dentro del radicado No. 2020-00173-00.

Revisado el incidente de desacato, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra en anexo 9 del expediente, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **2 junio de 2020**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Señor DEYFAN FLOREZ CAICEDO, C.C. 52.383.370, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de S.I.P. SECURITY LTDA., con el fin de que informe a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **2 de Junio de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor ALBERTO REY PIMIENTO.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 2 de junio de 2020**, frente a la respuesta al derecho de petición de fecha 27 de abril de 2020 y a la fecha no sido efectivo ese servicio por parte de la entidad S.I.P. SECURITY LTDA., tal y como lo narra el incidentante en su escrito.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor ALBERTO REY PIMIENTO y en contra de S.I.P SECURITY LTDA., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **2 de junio de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR al Señor DEYFAN FLOREZ CAICEDO, C.C. 52.383.370, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de S.I.P. SECURITY LTDA, encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela y/o quien haga sus veces, con el fin de que informe a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **2 de junio de 2020**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al Señor ALBERTO REY PIMIENTO.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Señor DEYFAN FLOREZ CAICEDO, C.C. 52.383.370, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de S.I.P. SECURITY LTDA y/o quien haga sus veces, para que se sirva informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **2 de junio de 2020**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad S.I.P. SECURITY LTDA., la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de REPRESENTANTE LEGAL de S.I.P. SECURITY LTDA, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 2 de junio de 2020**, frente a la respuesta al derecho de petición de fecha 27 de abril de 2020 y a la fecha

no sido efectivo ese servicio por parte de la entidad S.I.P. SECURITY LTDA., tal y como lo narra el incidentante en su escrito.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7bf417ada0f2f4d79d466ae5f394a0fd2f9b0337bdf0332e60baf84b65c2672**

Documento generado en 23/07/2020 06:38:32 a.m.